

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-681-2018, RUC: 18- 2-0764328-5, caratulado LEIVA/ORTEGA. Con fecha 17 de mayo de 2018 Edmundo Antonio Leiva Leiva, interpuso demanda de divorcio unilateral por cese efectivo de convivencia en contra de Paz del Carmen Ortega Torres RUN 12.460.897-K. Expone que con fecha 27 de junio de 1997 contrajeron matrimonio y cesaron su convivencia el año 2003. El régimen patrimonial es sociedad conyugal. Tuvieron 3 hijos. No existen bienes en común que liquidar. Se hace renuncia expresa al derecho de compensación económica. No existen deudas por alimentos ni juicios pendientes. Resolución 23 de mayo de 2018: Téngase por interpuesta demanda de Divorcio Unilateral por Edmundo Antonio Leiva Leiva en contra de Paz del Carmen Ortega Torres. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 26 de junio de 2018, a las 09:30 horas en sala 1, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de demandada, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, la audiencia se desarrollará de igual manera. En caso de que la parte demandada se allane a la acción divorcio y mediar acuerdo en las materias del artículo 67 inciso 2° de la Ley 19.947, así como en cuanto a la compensación económica y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso, pudiendo concluir el conocimiento del asunto en una única audiencia, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria los siguientes medios de prueba: certificado de matrimonio, certificados de nacimiento de hijos comunes y de aquellos nacidos de relaciones con terceras personas, certificados de residencia de los cónyuges, copia de contratos de trabajo, arrendamiento o cualquier otro documento que permita acreditar la residencia separada de los cónyuges, por un lapso superior a tres años; y dos testigos mayores de edad, que porten su cédula de identidad. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba. Las partes tendrán el derecho a demandar de compensación económica. Solo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en la demanda reconvenzional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la misma. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Resolución 24 de octubre de 2018: Como se pide, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.968, se fija la audiencia preparatoria del día 27 de octubre de 2014, para el día 06 de diciembre de 2018 a las 10:30 horas en la sala N° 3. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 23 de mayo de 2018, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.